

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole que el día 26 de septiembre de 2021, siendo las 03:56 p.m., se allegó al correo institucional del Despacho Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar impetrado por **CLAUDIA XIMENA MORALES GALLEGO**, quien actuó a través de apoderado judicial, sobre medida previa decretada en Auto No. 57 del 15 de febrero de 2021, por medio de la cual se libró embargo y posterior secuestro –este último pendiente- del vehículo automotor identificado con placas CWF838. Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, 03 de noviembre de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA – VALLE

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACION: **763064089001-2020-00182-00**
DTE: **JULIAN ANDRES TASCÓN MOLINA**
DDO: **DARIO RODRIGUEZ MARIN**

AUTO No. **613**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el expediente electrónico correspondiente, encuentra el Juzgado que el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **CWF838**, fue decretado en Auto No. 57 del 15 de febrero de 2021, así mismo, se ofició al Comando de Policía, Sección Automotores de Ginebra, Valle, –Oficio No. 64 del 15 de febrero de 2021-, para que procedieran con la inmovilización del vehículo *in comento*.

Por otro lado, el día 26 de septiembre de 2021, la señora **CLAUDIA XIMENA MORALES GALLEGO**, por medio de apoderado judicial –del cual no consta poder, hecho que se tratará *a posteriori*-, impetró Incidente de Levantamiento de Medida Cautelar sobre el vehículo automotor de placas CWF838

Analizado tal Incidente frente al art. 593 núm. 3 C. General del Proceso, encuentra este Juzgado que, a la fecha, el embargo decretado sobre la posesión material del bien mueble no se encuentra consumado, toda vez que para que tal circunstancia suceda, se requiere la práctica de la diligencia de secuestro, así las cosas, una vez quede en firme la medida previa que nos refiere en esta providencia, se procederá a dar el trámite respectivo al presente Incidente.

Por lo tanto, el Despacho se abstendrá de dar trámite, por el momento, al incidente de desembargo presentado por la señora **MORALES GALLEGO** y con base a lo antes dicho, se **REQUERIRÁ** a la Policía Nacional, Sección Automotores de Ginebra, Valle, para que procedan con la inmovilización del vehículo de placas CWF838, conforme a lo ordenado en Auto No. 57 adiado el 15 de febrero de 2021, debidamente puesto en su conocimiento mediante Oficio No. 64 del 15 de febrero del hogaño. Lo anterior en virtud de que, una vez retenido el vehículo, se

procederá con la diligencia de Secuestro, consumando así la práctica de la medida previa que se encuentra actualmente *in processu*.

Para finalizar, es preciso llamar la atención de la Incidentalista en lo referente a que la misma actuó ante el Despacho "por medio de apoderado judicial"; sin embargo, revisado el memorial incoado, no se avizoró poder especial alguno por parte del abogado YURIS RAFAEL PEREZ BRIASCO, así mismo, tampoco se constató poder conferido conforme al Decreto 806 de 2020, por lo anterior, no se le reconocerá al abogado personería para actuar hasta que se subsane tal yerro.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

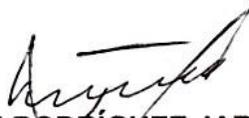
PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite por el momento al Incidente de Desembargo del bien mueble, vehículo automotor de placas CWF838, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO: REQUIERASE a la **ESTACIÓN DE POLICÍA** de **GINEBRA, VALLE**, para que procedan con la inmovilización del vehículo de placas CWF838, conforme a lo ordenado en Auto No. 57 adiado el 15 de febrero de 2021, debidamente puesto en su conocimiento mediante Oficio No. 64 del 15 de febrero del hogaño. Lo anterior en virtud de que, una vez retenido el vehículo, se procederá con la diligencia de Secuestro, consumando así la práctica de la medida previa que se encuentra actualmente *in processu*. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ABSTENERSE de conceder personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado **YURIS RAFAEL PEREZ BRIASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.088.939 y Tarjeta Profesional número 195.848 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTROICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 143, de hoy, 04 de noviembre de 2021 siendo las 08:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
